

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciséis** de **Marzo** de dos mil **diecisiete**.

V I S T O S, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **1393/2012** que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** promovieron los Licenciados ...y/o ...y/o ...y/o ...y/o Pasante de Derecho ...en su carácter de endosatarios en procuración de ..., en contra de ..., la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La parte actora por conducto de su endosatario en procuración Licenciado ... mediante escrito de fecha *diez de octubre de dos mil dieciséis*, y que obra agregado a fojas ciento diecinueve y ciento veinte de los autos, presentó su Planilla de Liquidación, reclamando la cantidad total de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS**, por concepto de intereses moratorios, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada por proveído de fecha *veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis*, y atento a que el demandado no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de esta misma fecha, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las constancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo oposición a la planilla exhibida por la parte

actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación, en razón de que el juzgador está obligado a analizar los elementos de la acción incidental, independientemente de que exista o no oposición a la planilla correspondiente, para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

Tiene aplicación la jurisprudencia emitida por Contradicción de Tesis por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis número 1a./J. 35/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VI, Noviembre de 1997, Novena Época, visible en la página número 126, que señala:

"PLANILLA DE LIQUIDACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. AUNQUE NO SE OPONGA A ELLA EL CONDENADO, EL JUEZ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR DE OFICIO SU PROCEDENCIA. *Los incidentes de liquidación tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Luego, si el Juez es el director del proceso, es obvio que en él recae la responsabilidad de emprender esas funciones, circunstancia que al relacionarla armónicamente con la finalidad del incidente de liquidación y lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, conduce a estimar que el juzgador está posibilitado legalmente para examinar, de oficio, que la planilla de liquidación presentada por la parte a la que le resultó favorable la sentencia, se ajuste a la condena decretada, aun cuando no medie oposición del vencido, pues tal conducta omisiva no sufre las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la*

pretensión formulada en la planilla; lo que conlleva a que no es adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el previo análisis de su comprobación y justificación, en razón de que el juzgador, al emplear el arbitrio judicial, debe decidir en forma justa, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada.”

II. En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *ocho de mayo de dos mil trece*, se dictó sentencia definitiva y que obra agregada a fojas de la veintidós a la veintisiete de los autos, en la cual en los resolutivos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** se condenó a la parte demandada, al pago de la suerte principal de **VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS**; al pago de los intereses moratorios a razón del **seis** por ciento anual a partir del *treinta de mayo de dos mil doce*, hasta la total solución del adeudo y las costas.

III. La parte actora reclama la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS**, por concepto de intereses moratorios a razón del **seis** por ciento anual, generados a partir del *mes de diciembre de dos mil trece* al *mes de diciembre de dos mil dieciséis*, cantidad que se regula a **CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS VEINTIDÓS CENTAVOS** y que resulta de multiplicar la suerte principal de **VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS** por el **seis** por ciento,

dando como resultado la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS** anuales ó **CIENTO VEINTE PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS** mensuales, por lo que multiplicando la última cantidad por treinta y cuatro meses transcurridos de mora durante el periodo comprendido del *mes de diciembre de dos mil trece* al *mes de octubre de dos mil dieciséis* (fecha en la que se presentó la planilla que se analiza), da como resultado la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS VEINTIDÓS CENTAVOS**, cantidad por la que se aprueba el presente concepto.

IV. Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se regula la Planilla de Liquidación exhibida por el actor por conducto de su endosatario en procuración el Licenciado ..., en la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS VEINTIDÓS CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios generados del *mes de diciembre de dos mil trece* al *mes de octubre de dos mil dieciséis*.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al **1329**, **1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, y el artículo **13** del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía Incidental.

SEGUNDO. Se regula la Planilla de Liquidación exhibida por el actor por conducto de su endosatario en procuración el Licenciado ..., en la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS VEINTIDÓS CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios generados del *mes de diciembre de dos mil trece* al *mes de octubre de dos mil dieciséis*.

TERCERO. Con fundamento en el artículo **10** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que esta resolución será publicada en la página Web del Poder Judicial, una vez que cause ejecutoria, por lo cual tienen tres días para oponerse incidentalmente a la publicación de sus datos personales, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por conformes con la publicación íntegra de la sentencia.

CUARTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Interlocutoriamente juzgando lo sentenció y firmó la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Zaida Viridiana Salcedo Torres**, que autoriza. Doy fe.

LICENCIADA VERONICA PADILLA GARCÍA.

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

LICENCIADA ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES.

Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdo, que se fijó en los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio en fecha **diecisiete** de **Marzo** de dos mil **diecisiete**.

L' SYCHE*

SHYAMEN OFOFA